



Ministerio del Trabajo
Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

00448

042578

Bogotá, D.C 22 MAR 2012

Señores:

**GOBERNADORES, ALCALDES Y GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
E.S.M**

ASUNTO: TALENTO HUMANO EN EL SECTOR SALUD

Respetados Señores:

Los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, somos conscientes de la necesidad de asegurar los derechos laborales de los trabajadores, pero además de la importancia que reviste el sector salud, en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y por tanto, es necesario garantizar tales derechos en su conjunto.

En efecto, la garantía del derecho a la salud debe ser un principio orientador de la prestación de servicios de salud y la plena garantía del goce efectivo de aquel derecho fundamental impone una diversidad de obligaciones por parte del Estado y la Sociedad en general, supeditadas en gran parte, a los recursos materiales e institucionales disponibles.

En tal sentido, ambos Ministerios, hemos encontrado que las relaciones laborales en el Sector Salud revisten de especial tratamiento, por lo que se hace necesario adelantar los estudios y análisis pertinentes que permitan dar alternativas a las entidades del sector para que operen de manera eficiente y oportuna.

Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:



- a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.
- b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978.
- c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012.
- d) Contratación con empresas de servicios temporales
- e) Contratos sindicales
- f) Contratos de Asociación Público Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo a la Ley 1508 de 2012
- g) Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-614 de 2009.

En los casos de afectación de los principios y derechos constitucionales, legales y prestacionales, los organismos competentes adelantarán las investigaciones y, si es del caso, aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que se proceda a corregir de manera inmediata la situación anómala.

Finalmente, se informa que a efecto de proteger los derechos de los trabajadores en el Sector Salud, la guía de la Política será el concepto de trabajo digno y decente en los términos definidos por la OIT, el cual puede ser sintetizado en cuatro objetivos estratégicos: principios y derechos fundamentales en el trabajo y normas laborales internacionales; oportunidades de empleo e ingresos; protección y seguridad social, y diálogo social. Estos objetivos tienen validez para todas las personas que prestan sus servicios en el sector.

Cordial saludo,


RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social